



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

SG - 007973

Señor:

JOSE DE LOS SANTOS CASTILLA RIOS

Calle 2 No. 4 - 40 El vaivén

Juan de Acosta - Atlántico.

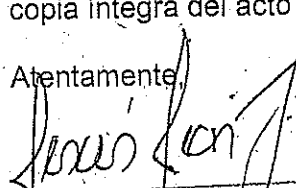
3004435692

Ref: AUTO No. 00002180 De. 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. Por abrir

Proyecto: Marcos Morales - Contratista.

Supervisó: Karén Arcón Jiménez - Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No **000 002 180** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales, y teniendo en cuenta lo señalado la Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo número de radicado 0010852 del 30 de noviembre de 2011, el señor JOSE DE LOS SANTOS CASTILLA RIOS, solicita a la C.R.A. visita técnica de inspección ocular al predio rural ubicado en el corregimiento EL OJAL dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, relacionado con la erosión que hacen las fuertes aguas del arroyo Juan de Acosta y por la extracción de arena y piedra en el sitio mencionado.

Que en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante concepto técnico con número 00114 del 14 de marzo de 2012, llevó a cabo el seguimiento a las acciones de erosión y deslizamiento que hacen las fuertes aguas del arroyo Juan de Acosta y por la extracción de arena y piedra, ubicado en el corregimiento de EL OJAL dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico.

Posteriormente, esta Autoridad Ambiental mediante oficio bajo número de radicado N°001886 del 28 de Marzo de 2012, dio respuesta al señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTILLA RÍOS, informándole que se llevó a cabo visita técnica al lugar afectado lo cual dio lugar al Concepto técnico No. 00114 de 2012.

Que mediante escritos bajo números de radicados 002548 de 29 de Marzo de 2017, y 002381 de 14 de Marzo de 2018, el señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTILLA RÍOS, manifiesta y reitera la problemática que se presenta en el arroyo de Juan de Acosta, ubicado en el sector del Barrio el Ojal, corregimiento El Vaivén. Dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y en virtud a lo expuesto en la queja, se procedió a visitar al lote ubicado en las coordenadas geográficas Punto 1: 10° 50' 26.4" N-75° 02'54.4" W, Punto 2: 10° 50' 27.0" N-75° 02'55.0" W, Punto 3: 10° 50' 26.8" N- 75° 02'55.9" W, Punto 3: 10° 50' 27.3" N-75° 02'57.6" W dentro de la Jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta Atlántico, emitiéndose el Informe Técnico N° 000628 del 18 de Junio de 2018

Que la visita antes referenciada sirvió de fundamento para la expedición del Auto No. 0000969 del 10 de Julio de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos al Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, con NIT No. 800.069.901-0

Que mediante radicado interno No. 009943 de fecha 24 de Octubre de 2018, el señor José De Los Santos Castilla Ríos identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.135.104 *solicitó participar como tercero interviniente en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Corporación en contra del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico.*

Así mismo solicitó, se le reconozca personería para actuar con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente que acreditan la calidad de legitimación, se busque el acompañamiento en este proceso a la procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de Barranquilla, se le notifique cualquier decisión al respecto de este procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Corporación procederá a disponer el reconocimiento como tercero interviniente al señor José De Los Santos Castilla Ríos identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.135.104 en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 000 002 180 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE"

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 Establece del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales, "Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

Que así mismo el artículo 70 de la ley anteriormente mencionada establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 37 de la Ley 1437 del 2011, tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"

Que por su parte, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38 hace referencia a la intervención de terceros, en los siguientes términos:

"Artículo 38. Intervención de terceros: Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 000 002 180 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE”

pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al señor JOSÉ DE LOS SANTOS CASTILLA RÍOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.135.104, como tercero interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por esta Corporación en del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, a través de la Resolución No. 0000969 del 10 de Julio de 2018.

SEGUNDO: TENGASE como prueba todos los documentos aportados por el interviniente.

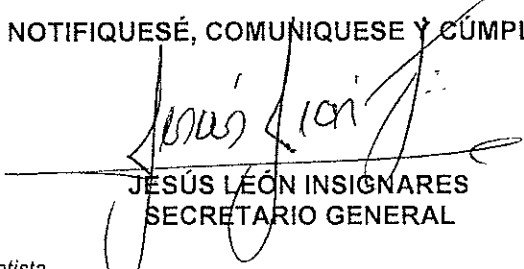
TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 29 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. Por abrir

Proyecto: Marcos Morales – Contratista.

Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional Especializado